



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que los señores **URIEL RODRIGUEZ GOMEZ** y **ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ** demandados dentro del presente trámite, confirieron poder a un profesional del derecho, a fin de que los represente, en el presente trámite de Declaración Judicial de la existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes que instauro en su contra el señor **ANDRES MAURICIO USUGA GONZALEZ**, el Despacho, obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, los considera notificados del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

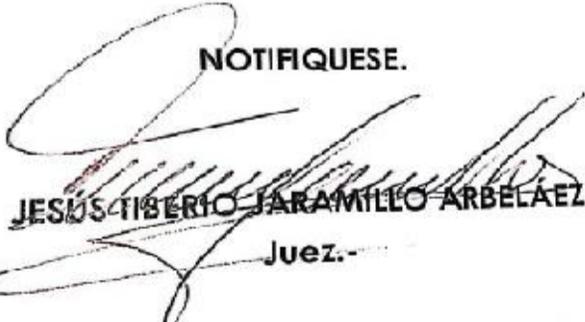
Igualmente, y en consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería al abogado **FELIPE GRANADOS GÓMEZ** identificado con T. P. Nro. 281.552 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de los demandados.

Ejecutoriado el presente auto, se dará traslado a las excepciones de merito propuestas en las contestaciones de la demanda, las cuales desde ya se ordenan agregar al expediente.

En atención a la solicitud realizada por el profesional del derecho que representa los intereses del demandante, se dispone conceder un término adicional de quince (15) días, con el fin de que se constituya caución en los términos establecidos en el numeral 5ª del auto a través del cual se admitió la demanda.

Finalmente, téngase para efectos de notificaciones, los nuevos datos aportados por el doctor Felipe Granados Gómez.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.